



OFICIO N° 1792

ANT.: Oficio N° 24/2024, de la Comisión Especial Investigadora, CEI 47, 48, 49 y 51 fusionadas.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 08 de Julio de 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL (S)

A : MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ

ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN. COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA, CEI 47, 48, 49 Y 51 FUSIONADAS.

Por medio del oficio citado en el Ant., la Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos de gobierno realizados por los Ministerios, servicios públicos dependientes de tales ministerios, y la Delegación Presidencial de Valparaíso, entre los años 2023 y 2024, relativos a las instrucciones impartidas y recomendaciones efectuadas para la elaboración de planes comunales de emergencia y evacuación, la implementación de medidas de prevención, alerta, combate y evacuación en materia de incendios forestales, y las medidas de seguridad y sociales de primera respuesta a las víctimas, la remoción de escombros, reconstrucción y recuperación de la actividad económica y en particular, sobre los actos realizados ante los incendios que afectaron en febrero de 2024 a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana (CEI 47, 48, 49 y 51 fusionadas), ha solicitado que se informe acerca de las medidas de planificación y acciones adoptadas para hacer frente al frente de mal tiempo del pasado martes 7 de mayo, indicando quien fue la autoridad encargada planificar y adoptar dichas medidas; considerando que los damnificados por el mega incendio de la quinta región, han enfrentado el mal clima en viviendas de emergencia.

Sobre el particular, cabe indicar que, producto del inicio del periodo de mayor recurrencia de precipitaciones, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), coordinó en conjunto con los organismos que componen el Sistema Regional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la elaboración de un “Procedimiento de coordinación ante eventos meteorológicos”, abarcando las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, a fin de reforzar el trabajo desplegado y monitoreo a través de los enlaces provinciales, comunales, de servicios públicos y entidades privadas, Fuerzas Armadas y organismos de primera respuesta, de tal manera de alertar e informar a las diversas autoridades y coordinar de manera oportuna al Sistema Regional para la respuesta, contribuyendo a reducir el riesgo de las personas y sus bienes en las zonas que fueron afectadas por los incendios forestales de febrero de este año.

Este procedimiento consideró la comunicación de riesgo a la ciudadanía frente a pronósticos meteorológicos que puedan propiciar la ocurrencia de eventos de emergencia, de tal manera de reducir la exposición al riesgo a través del traslado de las personas a albergues previamente identificados y habilitados.

Por su parte, se contempló la disposición de capacidades humanas y técnicas de las Fuerzas Armadas, la Defensa Civil, entre otros organismos del Sistema Regional; y la entrega de manera anticipada de elementos de emergencia que permitan contener el aumento de la escorrentía, proteger las viviendas de emergencia o de autoconstrucción; y la contratación de servicios de maquinaria para realizar trabajos que reduzcan el riesgo de la comunidad frente a eventos de origen meteorológico.

A su turno, tratándose del desarrollo del evento de precipitaciones del 07 de mayo de 2024 y el monitoreo de las viviendas de emergencia transitorias que gestiona SENAPRED a las familias afectadas por los incendios forestales, la Dirección Regional de SENAPRED estableció tres grupos de trabajo para el levantamiento de seguimiento y observaciones de las viviendas de emergencia derivadas del evento meteorológico.

El primer grupo estuvo conformado por funcionarios y funcionarias del propio SENAPRED. El segundo grupo estaba liderado por la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso y contó con la participación de funcionarios de la Armada, Carabineros, Municipalidad de Viña del Mar, Municipalidad de Quilpué, Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Energía, Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Ministerio de Obras Públicas y Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Minería. Mientras que el tercer grupo, ha estado compuesto por las propias cuadrillas de emergencia que los proveedores de viviendas de emergencia dispusieron para todo este trabajo.

Para cada una de las viviendas de emergencia que presentaron desperfectos, SENAPRED coordinó con las empresas proveedoras, la imperiosa subsanación de aquello junto con la presencia de un supervisor quien evaluó los casos en terreno y coordinó las acciones necesarias para corregir aquello. Todas las reparaciones correspondientes fueron realizadas entre la tarde del día 07 y el 15 de mayo de 2024, a excepción de un caso en Viña del Mar donde técnicamente corresponde instalar una nueva vivienda de emergencia.

En lo que respecta a la materialidad de las viviendas de emergencia, es oportuno informar que entre los años 2014–2015 la entonces Oficina Nacional de Emergencia (hoy SENAPRED), con el propósito de entregar soluciones de habitabilidad temporal o viviendas de emergencia transitorias, que fuesen integrales y dignas para los afectados de desastres siconaturales, comenzó un proceso de estudio para mejorar los estándares de materialidad, habitabilidad y espacialidad. Precisamente, las viviendas de emergencias tienen como propósito dar solución en el corto plazo y de forma temporal al problema de habitabilidad de una o más personas a raíz de un evento catastrófico que inhabilita su hogar. Se trata de viviendas transitorias que permiten resolver las condiciones básicas de subsistencia del ser humano y cobijo para personas afectadas por catástrofes o desastres, razón por la cual el artículo 52 transitorio de la Ley N°21.364, que reemplaza el artículo 5 del Decreto Ley N°2552, de 1979, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, determina “Para todos los efectos legales, se entenderá por vivienda de emergencia aquella de carácter provisorio destinada a resolver la necesidad de vivienda de los damnificados de una emergencia o catástrofe (...)” y, asimismo, el artículo 3 de la Ley N°21.364 dispone que: “ii. *Reconstrucción: consiste en la reparación o reemplazo, a mediano y largo plazo, de la infraestructura dañada, y la restauración o perfeccionamiento de los sistemas de producción. Esta etapa no es materia de esta ley*”. Como resultado del trabajo de un equipo multidisciplinario del ámbito académico, empresarial, Naciones Unidas - PNUD, organismos del Estado, entre otros, se determinó el estándar mínimo para las especificaciones técnicas de la vivienda de emergencia, avanzando de 18 metros cuadrados a 24 metros cuadrados, incluyendo revestimiento interior, exterior anticombustible y aislación térmica, además de disponer de un sistema eléctrico interior y agregándose un baño individual con ducha, lavamanos, inodoro y lavadero exterior, adosado a la vivienda; superando lo requerido por el Manual Esfera que orienta la entrega de Ayuda Humanitaria a nivel mundial.

SENAPRED actualmente a través de la Resolución Exenta N° 1.448 del 25 de octubre de 2023 del propio Servicio (Disponible en: <https://bcn.cl/3gyt7>) establece los estándares de habitabilidad de las viviendas de emergencia, asociados a los metros cuadrados que deben cumplir, diseño, características de las fundaciones, piso, muros y tabiques, techumbre, ventanas, puertas, sellos y protecciones hídricas, instalación eléctrica, instalación sanitaria, consideraciones generales sobre la calidad de los materiales y procedimiento de asignación de la vivienda al damnificado.

En este sentido, cada una de las empresas proveedoras de viviendas de emergencia cumple con los estándares requeridos, lo que ha sido verificado también con los equipos en terreno compuesto por funcionarios públicos de SENAPRED y de los Municipios respectivos de la región de Valparaíso. Así, en el caso de que sean identificados casos en los que los estándares no se estén cumpliendo, se solicita a la empresa respectiva la prioritaria reparación o el cambio, de tal manera de asegurar la entrega de una vivienda de emergencia conforme en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título 1° de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y demás normativa vigente.

En lo que respecta al apoyo a las familias, tal como se ha mencionado anteriormente, se han establecido canales de comunicación en conjunto con los Municipios y la Delegación Presidencial Regional, para detectar y agilizar problemas de carácter constructivos que estén asociados a una mala instalación o daños producto de eventos externos, como por ejemplo un sistema frontal, de tal manera de entregar una solución oportuna a las familias evitando así la revictimización de los damnificados por los incendios forestales.

Desde SENAPRED se mantiene la atención a quienes presenten problemas, proporcionando bobinas, sacos de defensa fluvial, kit de alimentación, kit de aseo para hombres, mujeres y niños, en conformidad a los requerimientos proporcionados por los municipios y los equipos desplegados en terreno.

A su vez, corresponde referir que a través del Decreto exento N° 1895, de 12 de junio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule y Ñuble, en emergencia preventiva y, enseguida, por Decreto Supremo N° 202, de 13 de junio del presente, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule y Ñuble.

En concordancia con lo expresado, se ha trabajado con una comprometida y permanente función, con equipos técnicos y profesionales, desde el Nivel Central como en la Dirección Regional, y en coordinación con las Municipalidades y los otros organismos del Sistema.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: aMD0jvaKKb/4cY5rKy1AoQ==

FRV/MOP/CSS/FMA/MVD/mvd

ID DOC : 20881965

Distribución:

1. Maria Paz Villegas Duboy (SENAPRED CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Asesoría Jurídica)
2. Tomás Versluys Vergara (SENAPRED CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Asesoría Jurídica)
3. Felipe Andrés Muñoz Aranda (SENAPRED CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Asesoría Jurídica)
4. Cristian Gabriel Santana Sepulveda (SENAPRED CENTRAL/Subdirección Operaciones de Emergencias/Departamento de Operaciones de Emergencia)
5. Miguel Angel Ortiz Pacheco (SENAPRED CENTRAL/Subdirección Operaciones de Emergencias)
6. MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ (Dirección: HTTP://EXTRANET.CAMARA.CL/RESPUESTACOMISION/DEFAULT.ASPX>)
(Cargo: ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN. COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA, CEI 47, 48, 49 Y 51 FUSIONADAS.)
7. SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Unidad de Oficina de Partes

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.874-B

Miércoles 12 de Junio de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2506106

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA REGIONES QUE INDICA EN EMERGENCIA PREVENTIVA

Núm. 1.895 exento.- Santiago, 12 de junio de 2024.

Vistos:

El decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; la ley 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y adecúa normas que indica; el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar; lo solicitado en el oficio N° 1.444, de 2024, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; Alarma AAA1-2024, Alarma AAA2-2024, Alarma AAA3-2024, Alerta AA38-4-2024, Alerta AA40-2024, Alerta AA43-1-2024, Alerta AA44-2024, Alerta AA45-2024, Aviso A189-2-2024, Aviso A199-2-2024, Aviso A201-2-2024, Aviso A203-1-2024, Aviso A204-2024, Aviso A205-2024, Aviso A207-2024 y Aviso A208-2024, todos de junio del presente año y de la Dirección Meteorológica de Chile; Minuta Técnica por Peligro de Remociones en Masa del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fecha 12 de junio de 2024, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 11 de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y adecúa normas que indica, establece que: "Sin perjuicio del funcionamiento de los Comités en las Fases de Mitigación y Preparación, en el caso que el Servicio informe que una zona se ve afectada por un riesgo de emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá declararla en emergencia preventiva, y deberá actuar en coordinación con el presidente del Comité Regional respectivo. La declaración de emergencia preventiva será fundada y expedida por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 'por orden del Presidente de la República'. A partir de ese momento, podrá aplicar todas las disposiciones establecidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.";

2. Que, de conformidad con lo anterior, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el oficio N° 1.444, de fecha 12 de junio de 2024, solicitó evaluar la declaración de emergencia preventiva por amenaza meteorológica, entre las regiones de Coquimbo y de Ñuble, desde el día 12 de junio hasta el día 23 de junio del presente año; lo anterior, atendido a que los avisos, alertas y alarmas meteorológicas, emitidas por la Dirección Meteorológica de Chile, pronostican la ocurrencia de precipitaciones intensas en corto periodo de tiempo y viento intenso en diversos territorios de las regiones de Ñuble y Biobío durante la jornada del 12 de junio del presente año, y precipitaciones intensas en corto periodo de tiempo en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago y del Libertador General Bernardo O'Higgins durante el jueves 13 de junio. Además, las alertas meteorológicas indican la ocurrencia de nevadas y precipitaciones moderadas a fuertes y viento moderado a fuerte en

CVE 2506106

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

diversos territorios del tramo comprendido entre las regiones de Coquimbo y Biobío. Adicionalmente, señala que el Servicio Nacional de Geología y Minería, en su calidad de organismo técnico de monitoreo de la amenaza de remoción en masa, indicó en su Minuta Técnica, de fecha 12 de junio de 2024, una posibilidad moderada, alta y muy alta de ocurrencia de flujos de detritos (aluviones), deslizamientos y/o caídas de rocas (derrumbes), entre las regiones de Coquimbo y Los Ríos, según el pronóstico meteorológico de precipitaciones.

3. Que, señalado lo anterior, cabe expresar que, según lo dispuesto en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, “decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares”;

4. Que, las mencionadas normas generales sobre el calendario escolar fueron fijadas en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, acto administrativo que en su artículo 10° dispone que, “en situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región. Las modificaciones al calendario escolar regional a que dé lugar lo expuesto precedentemente, no podrán exceder del 15 de enero del año siguiente”;

5. Que, se estima que la situación descrita en el 2° considerando, y que da origen a esta declaración, constituye una situación de fuerza mayor que podría permitir a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación respectivos autorizar la suspensión de clases, como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región, todo ello, fundado en lo que señala el presente decreto, y

6. Que, por consiguiente, en pos de fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia,

Decreto:

1. Declárese a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule y Ñuble, en emergencia preventiva desde el día 12 de junio hasta el día 23 de junio de 2024.

2. Instrúyese a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule y Ñuble que evalúen ejercitar su atribución contemplada en el artículo 10° del decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Manuel Monsalve Benavides, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Carolina Garrido Silva, Subsecretaria del Interior (S).

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.875-B

Jueves 13 de Junio de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2506540

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE A LAS REGIONES DE COQUIMBO, VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, MAULE Y ÑUBLE; RATIFICA MEDIDAS QUE SEÑALA Y DESIGNA AUTORIDAD CON ATRIBUCIONES QUE INDICA

Núm. 202.- Santiago, 13 de junio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 1 del decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto N° 198, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, asume Vicepresidencia de la República; en el decreto N° 199, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe la Región del Biobío, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; en el decreto exento N° 1.895, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara regiones que indica en emergencia preventiva; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, con fecha 11 de junio de 2024, el territorio nacional comprendido entre las regiones de Coquimbo y Los Ríos, se ha visto afectado por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de viento, tormentas eléctricas y marejadas.

2° Que, producto de la intensidad con que dicho frente de mal tiempo azotó a la Región del Biobío, se dictó el decreto N° 199, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró dicha región como zona afectada por catástrofe, disponiendo distintas medidas que dicho acto administrativo detalla.

3° Que, del mismo modo, respecto de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Ñuble, ante el riesgo inminente de emergencia derivado del referido sistema frontal, se declaró emergencia preventiva en dichas regiones, a través del decreto exento N° 1.895, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4° Que, a la fecha, el referido sistema frontal ha afectado de manera particularmente intensa a las regiones señaladas precedentemente, ocasionado, entre otras situaciones, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; anegamientos de calles; colapso de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias; caída de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; y alteración de conectividad en rutas, afectándose con ello a las personas que habitan dichas regiones y a sus bienes.

CVE 2506540

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5° Que, en vista de las características del sistema frontal antes referido, se ha verificado la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes lleven a cabo, rápida y eficientemente, los trabajos de respuesta que se requieran, tanto durante su ocurrencia como en la posterior recuperación de las zonas y de las personas afectadas por aquel -ya sea en sus bienes como en su integridad-, a través de planes, programas y acciones, lo cual implica, necesariamente, la expedita disposición de personal y recursos materiales del Estado para atender debidamente a la emergencia.

6° Que, el artículo 1 del decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, establece que, en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, las que se denominarán "zonas afectadas".

7° Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Decláranse a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Ñuble, como zonas afectadas por catástrofe, derivada del sistema frontal descrito en la parte considerativa del presente decreto supremo.

Artículo segundo.- Ratifícanse todas las medidas que hubieren sido adoptadas en relación con la catástrofe derivada del sistema frontal descrito en la parte considerativa del presente decreto supremo, por las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales, o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes al Senapred.

Artículo tercero.- Desígnanse como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la región afectada, a los Delegados y Delegadas Presidenciales Regionales del Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Ñuble, en relación a sus respectivos territorios.

Las autoridades regionales indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las provincias de sus regiones, a fin de procurar una expedita atención a las necesidades de las personas damnificadas, así como la ejecución y coordinación de estas tareas en las funcionarias y funcionarios que determine.

Asimismo, dichas autoridades regionales podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otras autoridades regionales, provinciales o locales que estimen pertinentes.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar, a las autoridades regionales designadas, la colaboración que les sea requerida en el contexto del presente decreto supremo.

Artículo cuarto.- Establézcase que, tanto la declaración de zona afectada por catástrofe, como las medidas dispuestas en el presente decreto supremo, regirán durante el plazo señalado en artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- CAROLINA TOHÁ MORALES, Vicepresidenta de la República.- Manuel Monsalve Benavides, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Carolina Garrido Silva, Subsecretaria del Interior (S).